CLAUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE SUMINISTRO RTVC-CS-1818-2026, SUSCRITO CON E & C INGENIEROS S.A.S.

SECOP II

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: Suministro, instalación y puesta en operación de una transferencia automática dual para la Sede CAN de RTVC, incluidas todas las actividades requeridas para su correcto funcionamiento.

ALCANCE DEL OBJETO: El alcance del objeto comprende, bajo la modalidad llave en mano, las siguientes actividades: **a)** Suministro, transporte e instalación de un tablero de transferencia automática motorizada tipo dual de 1.250 A, en celda autosoportada, con los componentes y características que se detallan en el ítem 1 del cuadro de ítems. La transferencia operará en modo automático, con la red normal como fuente prioritaria: ante la falla de la red dará la señal de arranque a la planta que corresponda y transferirá la carga, y al restablecerse la red retransferirá la carga y dará la señal de parada. La alternancia entre la planta verde y la planta amarilla se definirá en la ingeniería de detalle. La integración de las señales de arranque y parada con los controladores de las plantas está a cargo del contratista. **b)** Suministro e instalación de bandeja tipo escalerilla galvanizada en caliente de 50 x 8 cm con doble tapa, incluidos accesorios para cambio de rumbo, soportes de sujeción, fungibles y marcaciones (55 ml). **c)** Suministro e instalación de la acometida en cable de cobre aislado libre de halógenos (12x500 MCM + 4x500 MCM) + 1x4/0 desnudo, incluidas bornas, marquillado, elementos de sujeción y fungibles (60 ml). **d)** Traslado del aire acondicionado del cuarto de UPS, dentro del mismo cuarto, incluidas fijaciones, marquillado y fungibles. **e)** Desmontaje, retiro y disposición final, en sitio autorizado por la entidad, de la transferencia, la bandeja y el cableado actualmente instalados. **f)** Elaboración de planos récord y dossier técnico del proyecto (ingeniería de detalle), con certificación RETIE de la instalación. **g)** Diagnóstico del Sistema de Puesta a Tierra (SPT), con medición de la tierra existente, informe escrito y, de ser necesario, el presupuesto requerido para la mejora o construcción completa del sistema. **h)** Pruebas y puesta en servicio: inspección visual y mecánica; apriete de conexiones (con registro de torque); secuencia de fases; continuidad; aislamiento; verificación de barrajes, protecciones y enclavamientos mecánicos; prueba individual de cada breaker; pruebas de alimentación desde red normal, planta verde y planta amarilla; prueba de selección entre transferencia y bypass manual; verificación de lámparas de señalización; verificación de que no exista posibilidad de paralelismo entre fuentes; verificación de la alimentación de la UPS; prueba integral de operación y registro de resultados. **i)** La instalación deberá permitir aislar la transferencia dual para mantenimiento o atención de fallas, manteniendo la alimentación mediante el bypass manual existente, y deberá impedir cualquier condición de paralelismo entre la red y las plantas o entre las dos plantas. **j)** Este proceso debe incluir todas las adecuaciones eléctricas e infraestructura asociada, necesarias para garantizar la conmutación segura entre la red comercial y las dos plantas eléctricas de respaldo de la estación. **k)** Marcación e identificación permanente: red normal, planta verde, planta amarilla, transferencia dual, bypass manual, entradas y salidas, fases L1, L2 y L3, conductores, breakers, barrajes, acometidas, tableros, posiciones de operación y todos los elementos que se encuentren relacionados con el proceso. **l) Documentación de entrega:** fichas técnicas de breakers y tableros, certificados de conformidad y RETIE, protocolos y resultados de pruebas, registro de torque, planos as-built, diagrama unifilar actualizado, diagrama de control y enclavamiento, planos de distribución física, cuadro de cargas, manuales de operación del bypass y de mantenimiento, registro fotográfico antes, durante y después, acta de pruebas y puesta en servicio, certificado de disposición de residuos cuando aplique, actas y/o constancia de las capacitaciones, que incluya el listado de personas capacitadas con su respectiva firma y toda la documentación necesaria para la certificación y la aprobación. **m) Capacitación:** el contratista capacitará al personal técnico que designe RTVC sobre la operación y el mantenimiento básico de la transferencia. Las sesiones serán teórico-prácticas, en sitio y sobre los equipos instalados, las dictará personal idóneo del contratista y se harán en fecha coordinada con el supervisor, antes del acta de entrega. Dicha capacitación cubrirá como mínimo: **(i)** el funcionamiento del sistema de respaldo de la estación: red normal, planta verde, planta amarilla, transferencia dual y bypass manual; **(ii)** la operación de la transferencia en modo automático y en modo manual, y la lectura del módulo de control, del analizador de red y de las señales de alarma; **(iii)** la operación de los interruptores motorizados y del enclavamiento mecánico; **(iv)** la maniobra para aislar la transferencia y alimentar las cargas por el bypass manual, sin paralelismo entre fuentes; **(v)** las normas de seguridad para operar los equipos, incluidos el bloqueo y etiquetado y las reglas de seguridad del RETIE; **(vi)** el mantenimiento preventivo básico (inspección, limpieza, revisión de conexiones y de la señalización) y la frecuencia

recomendada; y **(vii)** las fallas más comunes y cómo actuar ante cada una. El contratista entregará el material de la capacitación y los manuales de operación y mantenimiento, y dejará en el tablero una guía rápida de maniobra. La capacitación tendrá una intensidad mínima de cuatro (4) horas, en una o dos (2) sesiones según los turnos de operación de la estación, y estará dirigida hasta a diez (10) personas del personal técnico que designe RTVC. **n)** Todos los trabajos deberán ejecutarse conforme al RETIE vigente, la NTC 2050 y las demás normas técnicas aplicables actuales; los equipos deberán contar con los certificados de conformidad exigibles. **o)** Los trabajos se ejecutarán en la estación CAN ubicada en la ciudad de Bogotá, cuya operación es permanente (7 x 24); por ende, las maniobras, suspensiones y transferencias de carga deberán programarse previamente y ejecutarse en las ventanas de mantenimiento autorizadas por RTVC, garantizando en todo momento la continuidad del servicio.

PARÁGRAFO PRIMERO: El contratista debe entregar la transferencia funcionando e integrada a la instalación eléctrica de la estación: alimentación desde el tablero general, bypass manual, plantas de emergencia, UPS y salidas. También debe asumir, sin costo adicional para RTVC, todos los elementos, materiales, accesorios, ajustes y actividades que esa integración requiera, aunque no estén descritos expresamente en la Tabla (Descripción de las especificaciones técnicas), siempre que se trate de condiciones que el proponente pudo conocer en la visita técnica obligatoria que se llevó a cabo en la etapa precontractual. Esto incluye reemplazar o adecuar los elementos de la instalación que no sean compatibles con la nueva transferencia, así como las obras menores propias del montaje, en el cuarto del tablero general y en las rutas de la bandeja portacable y de la acometida: perforaciones y pases en muros o losas, anclaje y nivelación del tablero de transferencia, fijación de la bandeja y sus soportes, sellos cortafuego en los pases y resane y pintura de las áreas intervenidas. El objeto no contempla obras civiles.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La modalidad del contrato es llave en mano. El contratista suministrará todos los materiales, equipos, accesorios, herramientas, mano de obra especializada, equipos de medición, elementos de seguridad y transporte necesarios para entregar el sistema instalado, probado, certificado y en funcionamiento.

DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Las especificaciones técnicas (Ítems, unidades y cantidades) del objeto son las siguientes.

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad
SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACIÓN PARA:			
1	Transferencia dual principal de 1.250 A para la administración de la red normal a través de dos (2) transformadores de 630 kVA cada uno que operan alternadamente, y dos (2) plantas de emergencia, una de 485 kVA y una de 650 kVA que operan alternadamente. Compuesta por: • Tablero de transferencia automática motorizada tipo dual 1.250 A, en celda autosoportada en lámina CR, con tratamiento en pintura electrostática color gris RAL 7035, dimensiones aproximadas 2,20 m (alto) x 0,80 m (ancho) x 0,80 m (fondo). • 3 interruptores 500 – 1.250 A Schneider ref. NW12 con unidad Micrologic 2.0, o equivalentes o superiores del mismo fabricante o de otras marcas. • Mando motorizado a 220 V, bobina de apertura a 220 V y bobina de cierre a 220 V. • 1 enclavamiento mecánico tipo guaya. • 1 módulo de control Lovato de la serie ATL, modelo que indique el oferente, o equivalente, y 1 analizador de red. • 3 CTS tipo ventana 1200/5 y 1 bornera cortocircuitable. • 9 breaker tipo riel 1x6 A y 40 bornas riel 30 A. • 8 relevos de 11 pines a 220 V, 3 selectores 1-0-2 y 9 pilotos de señalización a 220 V. • 1 barraje en cobre electrolítico 3+1+1 con capacidad para 1.500 A, con protección en acrílico. • Pruebas en sitio, configuración, puesta en operación y capacitación al personal de RTVC. • 1 kit de cableado de control y 1 kit de iluminación interior.	Unid	1
2	Bandeja tipo escalerilla galvanizada en caliente de 50 x 8 cm, con doble tapa. Incluye accesorios para cambio de rumbo, soportes de sujeción, fungibles y marcaciones.	ml	55
3	Acometida en cable de cobre aislado libre de halógenos No. (12x500 MCM + 4x500 MCM) + 1x4/0 desnudo. Incluye bornas, marquillado, elementos de sujeción y fungibles.	ml	60
4	Traslado del aire acondicionado del cuarto de UPS, dentro del mismo cuarto. Incluye fijaciones, marquillado y fungibles.	Global	1
DESMONTAJE, RETIRO Y DISPOSICIÓN FINAL EN SITIO AUTORIZADO POR LA ENTIDAD:			
5	Transferencia actual.	Und	1
6	Bandeja actual.	ml	55

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad
7	Cableado actual.	ml	60
DIAGNÓSTICO SPT, PLANOS RÉCORD Y CERTIFICACIÓN RETIE			
8	Servicio de producción de planos récord y dossier técnico del proyecto. Incluye certificación bajo RETIE de la instalación.	Global	1
9	Servicio de diagnóstico del Sistema de Puesta a Tierra (SPT). Incluye medición de tierra existente, informe escrito y, de ser necesario, el presupuesto para la mejora o construcción completa del sistema.	Global	1

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En el desarrollo del objeto del contrato, EL CONTRATISTA se compromete ejecutar las siguientes obligaciones:

GENERALES: **1)** Cumplir adecuadamente con el objeto del contrato y concurrir oportunamente a su liquidación, cuando sea necesario. **2)** Actuar con lealtad y buena fe en desarrollo del objeto contractual y salvaguardar los intereses institucionales de RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S. **3)** Atender y cumplir con los lineamientos, directrices, observaciones y requerimientos emanadas por el supervisor del contrato, o a quien este delegue, e informar a este en forma oportuna, sobre las inconsistencias o anomalías relacionadas con los asuntos, elementos o documentos encomendados durante la ejecución del contrato. **4)** Guardar la confidencialidad de la información de carácter reservado que, en ejecución del contrato, le sea entregada. Esto incluye la reserva de obras o contenidos inéditos, y responder patrimonialmente por los perjuicios de su divulgación y/o uso indebido que por sí o por un tercero cause a la administración o a terceros. **5)** Acreditar al momento de suscripción del contrato y durante la ejecución del mismo hasta su terminación, el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. **6)** Asistir a las reuniones que programe RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S. para el seguimiento del objeto del contrato. **7)** Conocer y dar cumplimiento a la normatividad que resulte aplicable para el desarrollo de sus actividades, a fin de cumplir con el objeto contractual establecido en el presente contrato. **8)** Cumplir de manera estricta todas y cada una de las medidas y/o protocolos que se adopten en el marco de los programas de promoción y prevención del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo por parte de RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S. **9)** Cumplir con los lineamientos, normas, reglamentos, orientaciones y leyes ambientales aplicables para el manejo apropiado de los recursos consumibles, compras sostenibles y el manejo de desechos que se generen en el desarrollo del objeto del contrato para la protección del medio ambiente. **10)** Conocer y aplicar las políticas y protocolos de protección implementadas a través de la Circular No. 007 del 22 de marzo de 2023, o aquella que la modifique, sustituya o adicione, las cuales corresponden al protocolo para el manejo del acoso sexual y/o discriminación por razón del sexo en RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S. **11)** El contratista será responsable del adecuado manejo de los bienes y/o documentos públicos que se le asignen con ocasión del contrato, para lo cual deberá acreditar el cumplimiento en los procedimientos de custodia y devolución que para el efecto establezca la Entidad. **12)** Entregar para efectos del último pago la constancia de entrega de equipos de cómputo, si le fue asignado alguno. **13)** Cumplir con los lineamientos contemplados en el Manual de Contratación de - RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S.-, referente al Conflicto de Interés. **14)** Cumplir con las demás obligaciones inherentes al objeto contractual. **Nota:** Con la suscripción y aceptación del contrato a través de la plataforma SECOP II, el contratista manifiesta que: **i)** Se encuentra debidamente facultado para realizar la ejecución del contrato; **ii)** Conoce y acepta los documentos del proceso, los cuales hacen parte integral de los estudios previos y contrato; para lo cual tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los mismos y recibió de RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S. respuesta oportuna a cada una de las solicitudes; **iii)** Conoce y acepta la aplicación del Manual de Contratación de RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S. al contrato a celebrar.

ESPECÍFICAS: 1) Ejecutar, bajo la modalidad llave en mano y a precio global fijo, el suministro, transporte, instalación, configuración, pruebas, puesta en operación y soporte especializado de la transferencia automática, con el alcance de integración de las obligaciones 26 y 29. **2.** Entregar al supervisor, en el plazo previsto en los hitos de control, el informe de levantamiento técnico. El informe se basará en la visita técnica obligatoria que el contratista hizo antes de presentar su oferta, en la etapa precontractual y en las verificaciones en sitio de la visita técnica prevista en los Estudios Previos Contendrá las cantidades verificadas, las corrientes de carga medidas, los elementos existentes de capacidad inferior a 1.250 A o incompatibles con la nueva transferencia, la solución de integración a su cargo y la ingeniería que de ello se

derive, que se desarrollará en la ingeniería de detalle. Si las corrientes de carga superan 1.250 A, RTVC decidirá dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del informe y antes de la fabricación. Las condiciones preexistentes que no se hubieran podido identificar razonablemente en la visita se documentarán en ese informe o tan pronto se detecten. **3.** Asumir dentro del precio global fijo, sin costo adicional para RTVC, todo lo adicional que resulte de las condiciones del sitio que el proponente pudo conocer en la visita técnica obligatoria. Las condiciones preexistentes que no hubieran podido identificarse razonablemente en esa visita se atienden según la obligación 29. Con base en el informe de levantamiento técnico, iniciar la fabricación o adquisición de los equipos, salvo que esté pendiente una decisión de RTVC según la obligación 2. Presentar para aprobación del supervisor la ingeniería de detalle, con el cálculo de la corriente de cortocircuito, la verificación del poder de corte y la coordinación de protecciones, el protocolo de pruebas con sus criterios de aceptación y los certificados de calibración de los equipos de medición. Sin ingeniería aprobada no se inicia el montaje. **4.** Proponer al supervisor, al inicio de la ejecución, el cronograma detallado de actividades, con base en el presentado con la oferta. El cronograma deberá programar las intervenciones, las desenergizaciones y las maniobras de manera que no se interrumpan las actividades misionales de RTVC. Las fechas y los horarios de cada intervención los aprobará el supervisor, de acuerdo con las ventanas de mantenimiento que autorice la entidad. Las ventanas podrán programarse en cualquier horario, incluidos los nocturnos y los días no hábiles cuando así se requiera, previa coordinación con el supervisor para su agendamiento, sin costo adicional para RTVC. **5.** Presentar al supervisor, a más tardar tres (3) días hábiles después de suscrita el acta de inicio, el plan de trabajo y de seguridad eléctrica. El plan incluirá: a) desenergización controlada, bloqueo y etiquetado (LOTO), verificación de ausencia de tensión y puesta a tierra temporal; b) delimitación y señalización del área, herramientas aisladas y EPP con la categoría de protección contra arco eléctrico que resulte de evaluar ese riesgo en cada punto de maniobra; c) permisos de trabajo y procedimientos escritos para cada maniobra de transferencia; d) plan de contingencia ante falta de alimentación; e) alimentación provisional de la estación mientras la transferencia esté fuera de servicio y durante las intervenciones en el tablero general, el bypass manual o los controles de las plantas, con fuente temporal a cargo del contratista cuando la estación quede sin camino de alimentación, conectada y desconectada sin paralelismo con la red ni con las plantas; y f) ventilación o enfriamiento provisional del cuarto de UPS durante el traslado del aire acondicionado. **6.** Coordinar y obtener la autorización previa de RTVC para toda desenergización, y ejecutar las maniobras, suspensiones y transferencias de carga únicamente en las ventanas de mantenimiento autorizadas por RTVC, garantizando en todo momento la continuidad del servicio de la Estación CAN. **7.** Garantizar que la instalación permita aislar la transferencia dual para mantenimiento o atención de fallas, manteniendo la alimentación mediante el bypass manual existente, e impida cualquier condición de paralelismo entre la red y las plantas o entre las dos plantas. **8.** Ejecutar las pruebas y la puesta en servicio descritas en el literal h) de la cláusula primera conforme al protocolo aprobado, con equipos de medición calibrados y en presencia del supervisor o de quien RTVC designe como testigo, registrar sus resultados en el acta de pruebas y poner en operación la transferencia automática dual únicamente cuando las pruebas hayan concluido con resultados que cumplan los criterios de aceptación. **9.** Realizar la marcación e identificación permanente de los elementos de la transferencia automática dual, el bypass manual existente y sus acometidas, conforme al literal k) del numeral 5. **10.** Entregar la documentación de entrega del literal l) de la cláusula primera, en medio digital, en formato PDF y en formatos editables (planos en DWG, documentos en DOCX y tablas en XLSX), los planos récord y el dossier técnico del proyecto con la certificación RETIE de la instalación y el informe del diagnóstico del Sistema de Puesta a Tierra (SPT) con, de ser necesario, el presupuesto para la mejora o construcción completa del sistema. **11.** Entregar las fichas técnicas o catálogos de la transferencia, los interruptores, el módulo de control y el cable suministrados, con los certificados de conformidad exigibles; cuando suministre referencias equivalentes a las señaladas en el ítem 1, indicarlas expresamente y acreditar características iguales o superiores. **12.** Ejecutar todos los trabajos conforme al RETIE vigente, la NTC 2050 y las demás normas técnicas aplicables, y entregar la certificación RETIE de la parte de la instalación intervenida, con la declaración de cumplimiento suscrita por un profesional competente con matrícula profesional vigente, conforme al RETIE vigente, y con el dictamen de inspección cuando ese reglamento lo exija. Si el diagnóstico del SPT muestra no conformidades preexistentes ajenas al alcance, el supervisor las informará y RTVC decidirá su tratamiento. **13.** Mantener durante la ejecución el personal mínimo exigido en los estudios previos; acreditar al supervisor, al inicio de la ejecución, los certificados de vigencia de las matrículas y la clase de matrícula CONTE de los técnicos, y verificar que el personal que ejecute la instalación de bandeja y acometida en altura cuente con certificado vigente conforme a la Resolución 4272 de 2021 del Ministerio del Trabajo. **14.** Mantener implementado el Sistema de Gestión de Seguridad y

Salud en el Trabajo (SG-SST), garantizar la afiliación de su personal a la entidad promotora de salud (EPS), la administradora de fondos de pensiones (AFP) y la administradora de riesgos laborales (ARL), y dotarlo de los elementos de protección personal, incluida la protección contra arco eléctrico. **15.** Desmontar y retirar la transferencia, la bandeja (55 ml) y el cableado (60 ml) actualmente instalados; entregar al supervisor, con acta, los elementos desmontados que sean propiedad de RTVC y que el supervisor indique para reintegro, y disponer finalmente los demás como residuos, en sitio autorizado por la entidad y conforme a la normativa ambiental vigente, con el certificado de disposición correspondiente. **16.** Realizar la capacitación al personal técnico de RTVC sobre la operación y el mantenimiento de la transferencia antes del acta de entrega, con acta, listado de asistencia con firmas y material entregado como evidencia. **17.** Otorgar garantía técnica sobre los equipos suministrados y la instalación por el término total de dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha del acta de recibo a satisfacción (correspondiente a los doce [12] meses mínimos exigidos más seis [6] meses adicionales ofrecidos en el Anexo No. 9 de la propuesta), sin costo adicional para RTVC. Durante este término garantizará soporte técnico en Bogotá D.C. en régimen 7 x 24, con tiempos máximos de respuesta remota o telefónica de cuatro (4) horas y atención en sitio de veinticuatro (24) horas ante cualquier falla. Asimismo, deberá asegurar la disponibilidad en Colombia durante los dieciocho (18) meses (directamente o a través del fabricante o de su distribuidor autorizado) de los repuestos críticos (módulo de control de la transferencia, unidades de disparo de los interruptores, motorreductores y bobinas de cierre y apertura), y corregir, reparar o reemplazar sin costo para RTVC los elementos o trabajos que presenten defectos. s. **18.** Guardar la confidencialidad de la información técnica de la Estación CAN a la que tenga acceso y tratar los datos personales conforme a la Ley 1581 de 2012 y a la política de tratamiento de datos personales de RTVC. **19.** Informar inmediatamente al supervisor sobre cualquier daño, falla, incidente, riesgo, inconsistencia técnica o condición encontrada durante la ejecución que pueda comprometer la seguridad, confiabilidad o continuidad del sistema eléctrico. **20.** Asumir los riesgos asignados al contratista en la matriz de riesgos, entre ellos la variación de precios del cobre y de los materiales, la tasa de cambio y los costos de importación de equipos, los tiempos de fabricación e importación y las condiciones del sitio que pudo conocer en la visita técnica obligatoria. Las condiciones preexistentes no identificables razonablemente en esa visita se atienden según la obligación 29. **21.** Cumplir los procedimientos de RTVC para el ingreso, permanencia y retiro del personal en la Estación CAN, y adoptar las medidas necesarias para proteger los equipos, tableros, sistemas eléctricos e infraestructura de RTVC durante los trabajos, respondiendo por los daños que le sean imputables. **22.** Retirar del área de trabajo los materiales sobrantes y residuos, dejando las áreas intervenidas limpias y en condiciones de operación. **23.** Mantener indemne a RTVC frente a reclamaciones de terceros que tengan origen en actuaciones u omisiones imputables al contratista durante la ejecución del contrato. **24.** Constituir y mantener vigentes las garantías del contrato, y ampliarlas o ajustarlas cuando se modifiquen el plazo o el valor del contrato. **25.** Entregar al supervisor un informe final de ejecución con la descripción de las actividades realizadas, los equipos y materiales suministrados, los resultados de pruebas, el registro fotográfico, los planos finales, los certificados y las garantías. **26.** Entregar la transferencia funcionando e integrada a la instalación eléctrica de la estación, sin costo adicional para RTVC, incluidas la adecuación de los elementos existentes que no sean compatibles y las obras menores propias del montaje. No incluye reparar los equipos que dependen de la transferencia, como la UPS y los tableros de distribución, salvo lo necesario para conectarlos. **27.** Mantener la alimentación de la Estación CAN por el bypass manual existente entre el retiro de servicio de la transferencia actual y la puesta en servicio de la nueva, con personal de guardia durante los trabajos y la alimentación de la UPS protegida. El retiro de servicio de la transferencia actual solo se hará con el esquema de alimentación provisional del plan de trabajo aprobado por el supervisor. **28.** Entregar al supervisor cada entregable en el hito de control previsto en la cláusula cuarta, para que lo reciba si cumple lo exigido en los Estudios Previos, y corregir dentro de los dos (2) días calendario siguientes lo que rechace, sin ampliación del plazo. El recibo a satisfacción y el pago requieren la entrega completa de la documentación del literal l) de la cláusula primera. **29.** Informar al supervisor, antes de intervenirlas, las condiciones de la instalación que no se hayan identificado en la visita técnica obligatoria y en los estudios previos. RTVC evaluará la razonabilidad de cada condición informada y determinará, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, si su atención está a cargo del contratista o de la entidad.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES A CARGO DE RTVC: 1. Verificar, a través del supervisor del contrato, la correcta ejecución del objeto contractual y el cumplimiento de las obligaciones, especificaciones y condiciones técnicas

establecidas. **2.** Suministrar oportunamente al contratista la información técnica, planos, antecedentes, documentación y demás insumos disponibles que resulten necesarios para la adecuada ejecución del contrato. **3.** Facilitar el acceso a las instalaciones de la sede CAN, previa coordinación con el contratista y conforme a los protocolos internos de seguridad, operación y control de acceso establecidos por RTVC. **4.** Coordinar con el contratista las ventanas de trabajo, maniobras y actividades que requieran desenergización, intervención o modificación de los sistemas eléctricos existentes, garantizando las condiciones operativas necesarias para su ejecución segura. **5.** Informar oportunamente al contratista las condiciones operativas, restricciones de acceso, procedimientos internos y las tareas necesarias para mantener la continuidad de los servicios misionales de la entidad, que puedan incidir en la planificación y ejecución de las actividades contractuales. **6.** Realizar el seguimiento y control técnico, administrativo y contractual de las actividades ejecutadas por el contratista, verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos. **7.** Recibir y verificar los bienes, equipos, materiales, documentos, informes, protocolos y demás entregables derivados de la ejecución del contrato, asegurando su conformidad con las especificaciones técnicas. **8.** Suscribir las actas correspondientes cuando se verifique el cumplimiento de las obligaciones contractuales y técnicas a cargo del contratista, incluyendo actas de inicio, suspensión, reinicio, avance y terminación, cuando apliquen. **9.** Efectuar el pago del valor del contrato en las condiciones y términos establecidos contractualmente, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos técnicos, administrativos y contractuales exigidos. **10.** Reportar las novedades que se presenten durante la ejecución del contrato, incluyendo aquellas relacionadas con inicio, suspensión, reinicio, modificaciones y terminación, conforme a los procedimientos institucionales aplicables. **11.** Cumplir las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato, necesarias para garantizar su adecuada ejecución y la continuidad operativa de los servicios misionales de RTVC.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiséis (2026), una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, esto es, la aprobación de la Garantía Única y la expedición del registro presupuestal. El plazo incluye los tiempos de fabricación o importación de los equipos, y el proponente deberá confirmar en su oferta que puede cumplirlo. La vigencia del contrato comprende el plazo de ejecución y el término para su liquidación. Los hitos de control dentro del plazo se presentan a continuación.

Hitos de control dentro del plazo de ejecución

Hito de control
Levantamiento técnico terminado
Diagnóstico SPT
Ingeniería aprobada
Transferencia fabricada o suministrada y área liberada
Desmontaje terminado
Bandeja instalada
Cableado y transferencia instalados
Plantas integradas
Pruebas eléctricas
Pruebas de transferencia
Capacitación
Cierre de pendientes
Puesta en servicio con acta de entrega

Las fechas de cada hito se fijan en el cronograma aprobado por el supervisor dentro del plazo de ejecución. La puesta en servicio con acta de entrega debe quedar a más tardar el 31 de diciembre de 2026.

CLÁUSULA QUINTA. MODIFICACIONES, ADICIONES, PRÓRROGAS Y SUSPENSIÓN: El presente contrato podrá ser modificado, adicionado o prorrogado por mutuo acuerdo entre las partes mediante otrosí suscrito antes del vencimiento del plazo de ejecución, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 57 y 58 del Manual de Contratación de RTVC y previa justificación técnica y presupuestal. Asimismo, el plazo de ejecución podrá suspenderse por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o por mutuo acuerdo cuando existan razones técnicas o operativas que lo justifiquen, siempre que no se deriven mayores costos ni perjuicios para RTVC, lo cual constará en acta motivada suscrita por las partes y el supervisor.

CLAUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: RTVC pagará al contratista el valor del contrato, que es un precio global fijo, llave en mano, no reajustable, en un único pago del cien por ciento (100 %). El valor del contrato es por la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE. ($767.494.422),** INCLUIDO IVA.

Sistema de precio. El precio global fijo incluye todas las cantidades necesarias para entregar el sistema en funcionamiento dentro de los límites del suministro. Las cantidades de la Tabla (Descripción de las especificaciones técnicas) son de referencia y el proponente debe verificarlas; las diferencias que encuentre antes del cierre se plantean como observación y se resuelven mediante adenda, y su variación posterior, determinada en el levantamiento técnico, no da lugar a reajuste. Se exceptúan las condiciones preexistentes que no hubieran podido identificarse razonablemente en la visita técnica obligatoria de los proponentes, con la información técnica entregada por RTVC en esa visita, la contenida en los estudios previos y la consignada en las actas de visita: el contratista las documentará en el informe de levantamiento o tan pronto las detecte, el supervisor las validará y RTVC decidirá su tratamiento conforme al artículo 57 del Manual. Para valorar las mayores cantidades y las adiciones que se tramiten conforme a ese artículo se aplicará, en cada ítem, el menor valor entre el valor unitario ofertado y el valor de referencia de la Tabla 8B del estudio previo; las supresiones o menores cantidades se descontarán al valor unitario ofertado.

Forma de pago

Desembolso	% del valor del contrato	Valor contrato	Condición	Vigencia presupuestal estimada
Pago único	100 %	**$767.494.422**	Acta de recibo a satisfacción de la totalidad de los ítems de la Tabla (Descripción de las especificaciones técnicas) y de la puesta en servicio, y cumplimiento de las obligaciones contractuales, suscrita por el supervisor; documentación de entrega y certificación RETIE de la parte intervenida; factura y certificación de pagos de seguridad social y parafiscales	2026, con cargo al CDP No. 4831; cuenta por pagar si el recibo se produce al cierre de la vigencia
Total	**100 %**	**$767.494.422**		

Pago único. RTVC pagará el cien por ciento (100 %) del valor del contrato en un único pago; de **SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE. ($767.494.422),** INCLUIDO IVA. El pago se hará contra el acta de recibo a satisfacción de la totalidad de los ítems y de la puesta en servicio, y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, suscrita por el supervisor, conforme al artículo 37 del Manual. Se adopta un único pago porque la transferencia solo presta utilidad a la Estación CAN

cuando está instalada, probada y en servicio. Para su trámite el contratista acreditará: a) el cumplimiento integral de las obligaciones y de las especificaciones técnicas; b) La documentación de entrega, los planos récord, el dossier técnico, la certificación RETIE de la parte intervenida y el informe de diagnóstico del SPT, fichas técnicas de breakers y tableros, certificados de conformidad y RETIE, protocolos y resultados de pruebas, registro de torque, planos as-built, diagrama unifilar actualizado, diagrama de control y enclavamiento, planos de distribución física, cuadro de cargas, manuales de operación del bypass y de mantenimiento, registro fotográfico antes, durante y después, acta de pruebas y puesta en servicio, certificado de disposición de residuos cuando aplique, actas y/o constancia de las capacitaciones, que incluya el listado de personas capacitadas con su respectiva firma y toda la documentación necesaria para la certificación y la aprobación; c) la factura electrónica; d) el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales; y e) la certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción expedida por el supervisor.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago estará sujeto a la disponibilidad del PAC y al cumplimiento de los requisitos presupuestales y financieros aplicables.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el trámite de pago, EL CONTRATISTA deberá presentar al supervisor del contrato la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de sus obligaciones. La radicación de la solicitud de pago se hará mediante la Certificación de Interventoría y/o Supervisión atendiendo las disposiciones que la entidad disponga para el trámite correspondiente.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, PENSIÓN Y ARL. El CONTRATISTA debe acreditar con periodicidad mensual al supervisor del contrato que se encuentra al día en los pagos por concepto de seguridad social en salud, pensión, y ARL (Cuando aplique), mes vencido de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 1273 de 2018, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normatividad que complemente, modifique, adicione, reglamente, sustituya o derogue. Ante el incumplimiento de estas obligaciones, RTVC. dará aviso de tal situación a las autoridades competentes.

CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de RTVC. una **GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO ANTE ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN,** expedida por una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente autorizada, domiciliada en el país, que deberá ajustarse a las pólizas matrices aprobadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, teniendo en cuenta la naturaleza misional y cuantía del contrato a celebrarse. La garantía deberá amparar:

Amparo	Suficiencia	Valor de referencia	Vigencia
Cumplimiento del contrato	Diez por ciento (10 %) del valor del contrato	Valor del contrato	Vigencia del contrato y cuatro (4) meses más
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados	Veinte por ciento (20 %) del valor del contrato	Valor del contrato	Dieciocho (18) meses contados a partir del recibo a satisfacción
Calidad del servicio y correcta ejecución de los trabajos	Veinte por ciento (20 %) del valor del contrato	Valor del contrato	Dieciocho (18) meses contados a partir del recibo a satisfacción
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Cinco por ciento (5 %) del valor del contrato	Valor del contrato	Desde la suscripción del contrato, durante su vigencia y tres (3) años más
Responsabilidad civil extracontractual (RCE)	Doscientos (200) SMMLV	$350.181.000 (200 × $1.750.905, SMMLV 2026)	Igual al período de ejecución del contrato

PARÁGRAFO PRIMERO. - Las garantías a las que se refiere esta cláusula, deben constituirse y cargarse en la plataforma electrónica SECOP II una vez se suscriba el contrato, para su correspondiente aprobación por parte de la entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - En todo caso, en cualquier evento de aumento del valor del contrato o prórroga en su vigencia, EL CONTRATISTA estará obligado a ampliar o prorrogar las pólizas en forma proporcional de manera que se mantengan las condiciones originales, cuyos costos deberán ser asumidos por el contratista.

PARÁGRAFO TERCERO. CONDICIONES DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: En la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE), RTVC y EL CONTRATISTA tendrán la calidad de asegurados, y RTVC y los terceros que resulten afectados tendrán la calidad de beneficiarios. Solo se admitirán deducibles de hasta el diez por ciento (10 %) del valor de cada pérdida, sin superar dos mil (2.000) SMMLV, y la póliza no podrá contener sublímites por amparos, vigencias, evento o suma asegurada.

CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN: La supervisión y control en la ejecución del contrato, la ejercerá el/la Coordinador(a) de Gestión de Ingeniería de Red, de acuerdo a lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y en el Manual de Supervisión e Interventoría de contratos de la entidad, o por quien designe el GERENTE en su calidad de ordenador del gasto, quien a su vez podrá, designar apoyos a la supervisión de ser requerido.

Para estos efectos, la supervisión estará sujeta a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que regulen la materia, en cumplimiento de lo anterior, deberá efectuar el seguimiento a las obligaciones contractuales una vez se suscriba el contrato correspondiente, atendiendo la etapa precontractual, contractual (adiciones, prorrogas, liquidación, entre otras) y postcontractual.

CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del ordenador del gasto de RTVC, y únicamente a favor de un cesionario que acredite calidades técnicas, jurídicas y financieras iguales o superiores a las exigidas en el proceso de selección. Asimismo, queda prohibido al CONTRATISTA subcontratar la ejecución del objeto contractual o actividades esenciales del mismo sin contar con la autorización previa y escrita de RTVC.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: RTVC podrá dar por terminado el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, además de las causales legales, en los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes; b) Por incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones del CONTRATISTA, o por ejecución inadecuada o insuficiente frente a las necesidades del área; c) Por razones de conveniencia institucional, necesidades del servicio o razones de orden público; d) Por imposibilidad jurídica o de hecho ajena a la voluntad de las partes que impida o deje inocua su ejecución; e) Cuando se compruebe falsedad o inexactitud en la documentación aportada por el CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, se causará a favor de RTVC una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10 %) del valor total del contrato, en concordancia con la suficiencia del amparo de cumplimiento. Esta suma opera como tasación anticipada parcial de los perjuicios derivados del incumplimiento, sin perjuicio de que RTVC reclame el mayor daño que acredite judicial o extrajudicialmente, ni de la imposición de las multas a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MULTAS: En caso de retraso en el cumplimiento de los hitos de control o de cualquiera de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, RTVC podrá imponer multas de apremio equivalentes al cero coma uno por ciento (0,1 %) del valor total del contrato por cada día calendario de retraso, sin que el valor total acumulado exceda el diez por ciento (10 %) del valor del contrato. Estas multas tienen carácter conminatorio, no constituyen tasación de perjuicios y su imposición no excluye el cobro de la cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para imponer multas, hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria o declarar la terminación anticipada por incumplimiento, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 51 del Manual de Contratación de RTVC: (i) RTVC comunicará por escrito al CONTRATISTA los hechos y motivos que sustentan el presunto incumplimiento; (ii) el CONTRATISTA contará con un plazo de tres (3) días calendario siguientes a la recepción de la comunicación para presentar

por escrito sus explicaciones y aportar las pruebas que considere pertinentes; (iii) analizados los descargos o vencido el término sin pronunciamiento, RTVC adoptará una decisión motivada. EL CONTRATISTA autoriza expresamente a RTVC para retener y compensar el valor de las multas o de la cláusula penal de las sumas que se le adeuden por cualquier concepto derivado del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Los derechos de propiedad intelectual, entre otros, pero sin limitarse, los derechos patrimoniales de autor y conexos, así como derechos de propiedad industrial, que se creen o generen por el CONTRATISTA en desarrollo o ejecución del presente contrato, así como de las obras y prestaciones relacionadas, como, por ejemplo, pero sin limitarse a obras musicales, literarias, ilustraciones, animaciones, guion, fonogramas, entre otras, son cedidos en su totalidad RTVC. sin limitaciones de tiempo y territorio, por cuanto los objetos de protección de propiedad intelectual han sido elaborados en el desarrollo y cumplimiento del presente contrato en favor de RTVC. sin perjuicio de los derechos morales a que haya lugar, especialmente aquellos definidos en los literales a. y b. del artículo 30 de la Ley 23 de 1982 o a aquellos que reconozca la normatividad vigente en la materia. EL CONTRATISTA acepta y entiende que sólo percibirá la contraprestación pactada en el contrato y que RTVC. adquiere todos los derechos patrimoniales, incluyendo el derecho de reproducción en todas sus modalidades, transformación, adaptación, traducción (doblaje o subtitulación), comunicación al público, incluida la puesta a disposición, distribución y en general,

PARÁGRAFO PRIMERO. En consecuencia, EL CONTRATISTA acepta y entiende que RTVC adquiere el derecho de reproducción en todas sus modalidades, así como los derechos de transformación, adaptación, comunicación al público incluida la puesta a disposición, distribución y en general, cualquier tipo de explotación que de la obra o intangible se pueda realizar por cualquier medio conocido, incluidos usos en medios digitales. El tiempo de la cesión será el tiempo máximo de protección de la obra o intangible establecido en la ley y el ámbito territorial será universal.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA declara que legal y contractualmente se encuentra facultado para disponer sobre los derechos de los contenidos desarrollados en virtud del presente contrato. Por tanto, se hará responsable ante RTVC y ante terceros por cualquier reclamación o acción legal que pueda presentarse en materia de propiedad intelectual y/o de derecho de imagen. En consecuencia, se compromete a responder por cualquier reclamación o demanda originada por tal concepto, y a indemnizar a RTVC. por los perjuicios que pudiere sufrir como consecuencia de cualquier reclamación o acción legal."

PARÁGRAFO TERCERO. Sin perjuicio de lo dispuesto en esta cláusula y en la Cláusula Décima Quinta, EL CONTRATISTA cede de manera total, irrevocable y sin limitación territorial ni temporal a favor de RTVC la totalidad de los derechos patrimoniales de autor y de propiedad industrial sobre los planos récord (as-built), la ingeniería de detalle, el dossier técnico del proyecto, memorias de cálculo, diagramas, manuales y demás entregables técnicos elaborados en ejecución del presente contrato, quedando RTVC facultada para utilizarlos, modificarlos, reproducirlos y actualizarlos libremente para la operación y mantenimiento de su infraestructura.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS: Por el hecho de la celebración del contrato, EL CONTRATISTA cede la totalidad de los derechos patrimoniales de autor y conexos reproducción, emisión, transformación, traducción -doblaje o subtitulación-, comunicación pública, distribución y cualquier otro que se derive de la utilización del material que represente un beneficio económico), sin limitación alguna en cuanto a territorio se refiere y por el término establecido en el artículo 27 de la ley 23 de 1982 modificado por el artículo 6 de la ley 1520 de 2012 o las normas que la modifique o sustituya, por lo cual, y de conformidad con el artículo 4 de la Ley 23 de 1982, el titular de los derechos de autor sobre cualquier material producido en desarrollo del contrato, así como los Derechos de Imagen y/o de Propiedad Industrial adquiridos será RTVC., quien podrá explotarlos por su medio o por terceras personas y por cualquier medio de difusión inventado. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada Ley, modificada por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, El Contratista sólo percibirá los valores pactados en el contrato y por ese sólo acto. Por tal razón, se entiende que transfiere a favor de RTVC., la totalidad de los derechos patrimoniales sobre el material, conservando las prerrogativas previstas en el artículo 30 de la Ley 23 de 1982 especialmente aquellos definidos en los literales a. y b.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES E IMAGEN: De conformidad con la Ley 1581 de 2012, EL CONTRATISTA de forma libre, consciente, expresa e informada, autoriza a RTVC. y a terceros a los que este autorice para recolectar, almacenar, procesar, usar, actualizar, transmitir y transferir sus datos personales e imagen dentro del desarrollo del presente contrato, incluyendo, pero sin limitarse, la finalidad de permitir la captura, toma y edición de imágenes, videos y/o audios personales en el marco del desarrollo del contrato y por el tiempo en el que los contenidos subsistan.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA, como titular de los datos personales podrá ejercer sus derechos, tales como conocer, actualizar y rectificar los datos personales entregados, así como los demás contenidos en el artículo 8 de la Ley 1581 de 2012. La información referente a la naturaleza del responsable del tratamiento de datos, su identificación, deberes y procedimiento para cualquier ejercicio de sus derechos, está contenida en la política operacional de "Protección de tratamiento y protección de datos personales" publicada en la página web oficial de la entidad: https://www.rtvc.gov.co/politicas-de-privacidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y DE ANTICORRUPCIÓN: El CONTRATISTA se obliga a prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, sin perjuicio de la obligación de cumplir con la Ley Colombiana, especialmente la Ley 1474 de 2011, y en ese sentido, se abstiene de realizar cualquier acción que contravenga dicha normativa.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD: La propiedad, titularidad, reserva e integridad del código, de los datos e información almacenada en los repositorios de datos que sean generados y/o utilizados por el contratista para el cumplimiento de las actividades contractuales pactadas, pertenecen de forma exclusiva a RTVC S.A.S. El contratista se compromete a respetarla, reservarla, a guardar absoluta reserva sobre toda la información que conozca por su actividad o que le sea dada a conocer por RTVC con ocasión de la ejecución del objeto de la presente contratación. Para asegurar el cumplimiento de la obligación estipulada en esta cláusula, el contratista se

obliga a devolver de inmediato al supervisor designado por la entidad, toda la información facilitada para la prestación del servicio, en la medida en que ya no resulte necesaria en la ejecución del objeto aquí convenido. En todo caso si el contratista utiliza la información para su propio provecho distinto al objeto contractual o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberá indemnizar a RTVC y responder frente a terceros por todos los perjuicios ocasionados, sin menoscabo de las acciones legales a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a RTVC contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El contratista actuará con total autonomía técnica, operativa y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones contractuales y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con RTVC.

PARÁGRAFO PRIMERO: Teniendo en cuenta que el objeto contractual, hace relación a obligaciones que debe cumplirse dentro del desarrollo normal de RTVC, el Contratista manifiesta y acuerda que puede cumplir el proceso de estas actividades, dentro de los horarios del giro normal de la entidad, sin que esto implique una transgresión de su autonomía e independencia contractual.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA deberá proveer y disponer por sus propios medos de un equipo de cómputo portátil e internet móvil, así como todo el mobiliario necesario para la correcta prestación del servicio. Sin embargo, la entidad contratante podrá autorizar el uso de sus herramientas tecnológicas para el desarrollo de sus actividades.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: **CUIDADO, CUSTODIA Y RESTITUCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES:** En el caso de que RTVC. entregue al Contratista bienes muebles de su propiedad, para la ejecución del contrato, su custodia y cuidado estarán a cargo del Contratista, quien sólo podrá usarlos en las actividades relacionadas con la ejecución del contrato y deberá restituirlos a la RTVC. a la finalización del plazo de ejecución. El Contratista se compromete a hacer uso debido y adecuado de los mismos y en caso de hurto, extravío o daño imputado al mal uso, se compromete a reintegrar el valor

total del deducible o de las sumas, que no reconozca la compañía de seguros. El Contratista deberá efectuar el reintegro, dentro de los diez (10) días siguientes al acaecimiento del hecho, previa la interposición de la correspondiente denuncia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Cualquier diferencia que surja entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente contrato se resolverá en primera instancia mediante arreglo directo, etapa que tendrá una duración de hasta quince (15) días calendario contados a partir de la comunicación escrita de una parte a la otra. Si no se logra un acuerdo, las partes podrán acudir a mecanismos alternativos de solución de conflictos tales como la amigable composición, la transacción o la conciliación, sin que en ningún caso se entienda pactada cláusula compromisoria. Lo anterior no impide que RTVC adelante el procedimiento sancionatorio o de incumplimiento cuando haya lugar a ello.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su terminación, término que deberá estar cubierto por la vigencia del amparo de cumplimiento. Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación previa notificación o las partes no llegan a un acuerdo sobre su contenido, RTVC procederá a efectuar la liquidación unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Manual de Contratación de la entidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales se fija como domicilio la ciudad de Bogotá D.C. Lugar de ejecución: Estación CAN (sede 008), Av. El Dorado – Carrera 45 No. 26-33, Bogotá D.C. (Sede CAN de RTVC, Carrera 45 con Calle 26, entrada por la Carrera 45 No. 26-33). Coordenadas de referencia: latitud 4°38'16,58" N, longitud 74°05'32,07" O, altitud 2.555 m.s.n.m.

El ingreso, la permanencia y la ejecución de actividades del contratista en las instalaciones de RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S. estarán sujetos a los procedimientos internos de seguridad, control de acceso, Seguridad y Salud en el Trabajo y coordinación operativa de la entidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Por su naturaleza, el presente contrato se perfecciona con la firma de las partes, de manera transaccional a través de la plataforma SECOP II. Para su ejecución se requiere el cumplimiento de los requisitos de ejecución: i) aprobación de la Garantía, y ii) expedición del registro presupuestal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOCUMENTOS: Hacen parte integral del contrato todos los documentos de la etapa precontractual, contractual y de la liquidación de este, cuando haya lugar a ello. Se entiende suscrito, aceptado y aprobado por las partes el presente clausulado a través de la plataforma SECOP II.

Reviso: Johana Andrea Rocha Beltrán – Coordinadora de Gestión Procesos de Selección y Contratación
Proyectó: Angie Julieth Avellaneda Origua - Abogada Contratista – Coordinación de Gestión de Procesos de Selección y Contratación